



NUR <11001-31-04-010-1995-13493-01
Ubicación 1246
Condenado ALEXANDER MARIÑO CAICEDO
C.C # 79904128

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Noviembre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 2021-1185/1186/1187 del 22 del octubre de DOS MIL VEINTIUNO (2021), no decreta liberación definitiva y extinción de la pena de prisión [Decreta rehabilitación de pena accesoria y Revoca subrogado de la libertad condicional), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de Noviembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

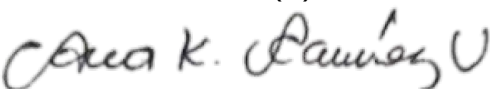
NUR <11001-31-04-010-1995-13493-01
Ubicación 1246
Condenado ALEXANDER MARIÑO CAICEDO
C.C # 79904128

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 01 de Diciembre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 02 de Diciembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JEPMS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211006557549434997

Nro Matrícula: 50C-94749

Pagina 1 TURNO: 2021-649517

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 08:41:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-07-1972 RADICACIÓN: 1972-040940 CON: DOCUMENTO DE: 13-07-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA0033YSMSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, TENIENDO EL LOTE DE TERRENO UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 126.00 MTRS², Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, EN 7.40 MTS, CON LA CALLE 5. SUR EN PROYECTO; SUR, EN 7.00 MTS, CON TERRENOS DE LA VENDEDORA; OCCIDENTE, EN 18.00 MTRS CON TERRENOS DE FRANCISCO PARDO MURCIA; ORIENTE, EN 18.00 MTRS CON TERRENOS DE PEDRO ESPINOSA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

3) CL 4B 0 75 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 4B 0 75E (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 4 B 75

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 29-09-1964 Radicación:

Doc: SENTENCIA SN del 28-09-1964 JUEZ 7 C. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS VARGAS ANTONIO

A: QUIJANO MATILDE

X

A: QUIJANO V DE ROJAS MATILDE

X

A: ROJAS DE CABRA LUZ MERY

X

A: ROJAS QUIJANO ALFONSO

X

A: ROJAS QUIJANO ENRIQUE

X

A: ROJAS QUIJANO HUMBERTO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211006557549434997

Nro Matrícula: 50C-94749

Pagina 2 TURNO: 2021-649517

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 08:41:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ROJAS QUIJANO MANUEL ANTONIO

X

A: ROJAS QUIJANO MARIO

X

A: ROJAS V DE NAVARRETE ANA CECILIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-06-1965 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2020 del 20-05-1965 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIJANO MATILDE

DE: QUIJANO V DE. ROJAS MATILDE

DE: ROJAS DE CABRA LUZ MERY

DE: ROJAS QUIJANO ALFONSO

DE: ROJAS QUIJANO ENRIQUE

DE: ROJAS QUIJANO HUMBERTO

DE: ROJAS QUIJANO MANUEL ANTONIO

DE: ROJAS QUIJANO MARIO

DE: ROJAS V DE NAVARRETE ANA CECILIA

A: MANRIQUE SUAN ANGEL MARIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-12-1970 Radicación:

Doc: SENTENCIA SN del 09-10-1970 JUEZ 15 C. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA DE MANRIQUE PILAR

A: MANRIQUE BECERRA JUAN DE JESUS

CC# 290269

X

A: MARTINEZ DE ALARCON MARIA INES

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-07-1972 Radicación: 72040410

Doc: ESCRITURA 2122 del 19-05-1972 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANRIQUE BECERRA ANGEL MARIA

CC# 2872603

DE: MANRIQUE BECERRA CARLOS JULIO

CC# 97538

DE: MANRIQUE BECERRA JUAN DE JESUS

CC# 290269

DE: MANRIQUE DE ALARCON MARIA INES

CE# 20144729

DE: MANRIQUE DE GUZMAN JOSEFINA

CC# 20145321



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211006557549434997

Nro Matrícula: 50C-94749

Pagina 3 TURNO: 2021-649517

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 08:41:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MARIÑO NIÑO DELFIN

CC# 96536

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-07-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2123 del 19-05-1972 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARI/O NI/O DELFIN

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-07-1972 Radicación: 72040411

Doc: ESCRITURA 2123 del 19-05-1972 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION 20 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MIRI/O NI/O DELFIN

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-02-1989 Radicación: 1989-13255

Doc: ESCRITURA 497 del 03-02-1989 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$80,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MARI/O NI/O DELFIN

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-02-1989 Radicación: 1989-13255

Doc: ESCRITURA 497 del 03-02-1989 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MARI/O NI/O DELFIN

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-01-1990 Radicación: 1990-3629

Doc: ESCRITURA 2927 del 24-05-1989 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211006557549434997

Nro Matrícula: 50C-94749

Pagina 4 TURNO: 2021-649517

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 08:41:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MARI/O NI/O DELFIN

A: CAICEDO RONCANCIO ROSA ESTELLA

CC# 41692638 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-12-2007 Radicación: 2007-131943

Doc: ESCRITURA 3233 del 28-11-2007 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO RONCANCIO ROSA ESTELLA

CC# 41692638 X

A: URIAN JIMENEZ ISMAEL

CC# 108706

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-05-2010 Radicación: 2010-47161

Doc: ESCRITURA 1344 del 05-05-2010 NOTARIA 588 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIAN JIMENEZ ISMAEL

CC# 108706

A: CAICEDO RONCANCIO ROSA ESTELLA

CC# 41692638

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-01-2011 Radicación: 2011-5901

Doc: ESCRITURA 109 del 19-01-2011 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$11,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO RONCANCIO ROSA ESTELLA

CC# 41692638 X

A: RIVERA LONDO/O TRIGELIO

CC# 19150207

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-01-2013 Radicación: 2013-7650

Doc: ESCRITURA 85 del 21-01-2013 NOTARIA CINCUENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA LONDO/O TRIGELIO

CC# 19150207

A: CAICEDO RONCANCIO ROSA ESTELLA

CC# 41692638

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-08-2021 Radicación: 2021-66264

Doc: ESCRITURA 1997 del 10-08-2021 NOTARIA TREINTA Y SEIS de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA CERRADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211006557549434997

Nro Matrícula: 50C-94749

Pagina 5 TURNO: 2021-649517

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 08:41:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO RONCANCIO ROSA ESTELLA

CC# 41692638 X

A: RIVERA LONDO/O TRIGELIO

CC# 19150207

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-91020 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-649517

FECHA: 06-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



Bogotá D.C.,

Señor(a)

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

RAD. 11001310401019951349300 N.I. 1246

CONDENADO: ALEXANDER MARIÑO CAICEDO

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

ALEXANDER MARIÑO CAICEDO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.904.128 de Bogotá, por medio del presente documento, confiero, PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al doctor **KEVIN ENRIQUE HERNÁNDEZ BORDA**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula No. 1.015.460.095 de Bogotá, y portador Tarjeta Profesional No. 354.851, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre me represente dentro del proceso 11001310401019951349300 N.I. 1246.

Mi apoderado queda facultado para presentar y/o o formular la respectiva acción, además de las facultades generales de la ley y las especiales como lo son: recibir, firmar, conciliar, transigir, reasumir, sustituir, desistir y convenir todas las acciones que sean a mi favor, interponer los recursos de ley y las nulidades que me sean favorables, así como asistir sin mi presencia a las actuaciones del proceso cuando haya lugar, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


ALEXANDER MARIÑO CAICEDO
C.C. 79.904.128 de Bogotá

Acepto,


KEVIN ENRIQUE HERNANDEZ BORDA
C.C. 1.015.460.095 de Bogotá.
T.P. 354.851 del C. S. de la Judicatura.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **ALEXANDER MARIÑO CAICEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUP 79904128 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

 
Firma autógrafa 29/10/2021 14:31:01

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 **JOSE NIBIO CHUENTES MORALES**
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado



Email: mrh.abogados20@gmail.com

Teléfono: 3114462007-3134500073

Carrera 13 #32-51 Edificio Baviera Oficina 1103- Torre 3



Bogotá D.C.,

Señor(a)

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

RAD. 11001310401019951349300 N.I. 1246

CONDENADO: ALEXANDER MARIÑO CAICEDO

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

ALEXANDER MARIÑO CAICEDO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.904.128 de Bogotá, por medio del presente documento, confiero, PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al doctor **KEVIN ENRIQUE HERNÁNDEZ BORDA**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula No. 1.015.460.095 de Bogotá, y portador Tarjeta Profesional No. 354.851, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre me represente dentro del proceso 11001310401019951349300 N.I. 1246.

Mi apoderado queda facultado para presentar y/o formular la respectiva acción, además de las facultades generales de la ley y las especiales como lo son: recibir, firmar, conciliar, transigir, reasumir, sustituir, desistir y convenir todas las acciones que sean a mi favor, interponer los recursos de ley y las nulidades que me sean favorables, así como asistir sin mi presencia a las actuaciones del proceso cuando haya lugar, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


ALEXANDER MARIÑO CAICEDO
C.C. 79.904.128 de Bogotá

Acepto,


KEVIN ENRIQUE HERNÁNDEZ BORDA
C.C. 1.015.460.095 de Bogotá.
T.P. 354.851 del C. S. de la Judicatura.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.3.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

6693233

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **ALEXANDER MARIÑO CAICEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUP 79904128 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.


Firma autógrafo

rm06722346
29/10/2021 - 14:32:27

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 **JOSE NIRIO CIBUENTES MORALES**
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado



Email: mrh.abogados20@gmail.com

Teléfono: 3114462007-3134500073

Carrera 13 #32-51 Edificio Baviera Oficina 1103- Torre 3

1
Total Energía
\$188,575

+

2
Portafolio Enel X
\$493,295

+

3
Total Aseo
\$28,950

=

Total a Pagar
\$710,820

PAGO OPORTUNO
07 OCT/2021
FECHA DE SUSPENSIÓN
11 OCT/2021

ENERGÍA

NÚMERO DE CUENTA **0304416-2**

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA **26 OCT/2021**

Tipo de Lectura: Real Situación encontrada: Normal

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	x	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	75095		74720		375		\$583.73		\$218.900
SUBSIDIO	Consumo a subsidio 130 kWh x		Valor kWh \$583.7342 x		Beneficio -58.00%				\$ -37.943
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTÓ \$680 DIARIOS									SUBTOTAL CONSUMOS: \$180.957

Otros cobros asociados a energía

SALDO CONSUMO DIFERIDO EMERGENCIA COVID	\$68.700
CONSUMO DIFERIDO EMERGENCIA COVID	\$3.028
SALDO CONSUMO NO SUBSIDIO DIFERIDO COVID	\$106.608
CONSUMO NO SUBSIDIO DIFERIDO COVID	\$4.426
INTERES CONSUMO NO SUBSIDIO DIFERIDO	\$155
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$4
SUBTOTAL:	\$7.818

Otros cobros de productos y servicios

CUOTA DE UTILIZACIÓN CODENSA HOGAR	\$35.000
INTERESES POR MORA SERV FINANCIERO (25.7	\$3.339
SALDO ANTERIOR SERV FINANCIERO	\$238.252
SALDO CONVENIO CODENSA HOGAR	\$1.894.894
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CODENSA HOGAR	\$164.681
SALDO VENTA CODENSA HOGAR	\$30.871
CUOTA INTERES CODENSA HOGAR	\$37.073
Seguro Crédito Fácil	\$14.950

1 TOTAL ENERGÍA **\$188,575**

2 TOTAL OTROS: **\$493,295**

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se realice el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera costos por concepto de reposición hasta de \$62.647 + IVA según condiciones del servicio, de acuerdo a los costos publicados en el Pliego Tarifario.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$291.8671 Kwh/m.

ASEO

PRESTADOR: **PROMOAMBIENTAL DISTRITO SAS ESP**

ASE No: **1**

NIT: **901145808-5**

CUENTA CONTRATO **10048453**
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO. **651830254**
PERIODO DE FACTURACIÓN **02/08/2021 al 01/09/2021**

DATOS DEL USUARIO
Tipo Productor: **Residencial**
VALOR: **0.0000**
ESTADO: **2**
REC. RECUP.: **3**
REC. RECUP.: **2**

UNIDADES

	Ocupadas	Desocupadas
Residenciales	2	0
No residenciales	0	0

COSTOS PARA TARIFAS

COSTO FIJO TOTAL:	\$ 24,367.60
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE:	\$ 10,574.96
VALOR BASE APROVECHABLE:	\$ 123,968.57

HISTÓRICO DE FACTURACIÓN

TONELADAS POR SUScriptor

SARRO:	0.0025/1303
LIMPIEZA URBANA:	0.00125/798
RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO:	0.00021538
EFFECTIVAMENTE APROVECHADAS:	0.00948921
RESIDUOS NO APROVECHABLES:	0.03
AFORO NO APROVECHABLE:	0.00

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$44.740.00
ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL	\$ -17.800.00
ASEO - AJUSTE CREDITO A FACTURA	\$ -3.00
ASEO - CUOTA FINANCIACIÓN DIFERIDO	\$1.500.00
ASEO - AJUSTE A LA DECENA CREDITO	\$ -4.00
ASEO - DIFERIDO DECRETO 528	\$601.00

PUNTOS DE ATENCIÓN

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.	TV 4 No. 51A-25
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.	Carrera 35 # 9-17 Local 02 Torre Americas Edificio BOC Americas
CUIDAD LIMPA BOGOTÁ S.A. E.S.P.	Avenida Bogotá # 8 B - 25
BOGOTÁ LIMPA S.A. E.S.P.	Calle 65A No. 95-02
AREA LIMPA DISTRITO CAPITAL S.A. E.S.P.	Calle 128 # 54-36

3 TOTAL ASEO: **\$28,950.00**

MESES EN MORA: **0**

CON EL SERVICIO DE NUEVAS CONEXIONES TE CONECTAS A NUESTRA ENERGÍA.

Esto es posible si nos brindas los datos precisos sobre la carga, número de cuentas y ubicación del predio.

PARA MÁS INFORMACIÓN Y ADQUIRIR EL SERVICIO, LLAMA AL 7 115 115 EN BOGOTÁ O AL 5 115 115 EN CUNDINAMARCA.

Recuerda que suministrar información que no corresponda a la realidad afecta el proceso de conexión y genera responsabilidades por inducir al error a la empresa.

Número de Cliente

0304416-2

PAGO OPORTUNO
07 OCT/2021
FECHA DE SUSPENSIÓN
11 OCT/2021
TOTAL A PAGAR
\$710,820

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No.
651836234-7

(415)77072099-14253(8020)01030441626518362547(3900)00000000710820



Bogotá D. C.,

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

RAD. 11001310401019951349300

N.I. 1.246

CONDENADO: ALEXANDER MARIÑO CAICEDO.

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.
(DECRETO LEY 100 DE 1980; LEY 599, 600 DE 2000 Y LEY 906)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 2021-1185/1186/1187.

KEVIN ENRIQUE HERNÁNDEZ BORDA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como **ABOGADO DE CONFIANZA** del señor, **ALEXANDER MARIÑO CAICEDO**, de acuerdo con el poder conferido, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso, me permito interponer el recurso ordinario de reposición en subsidio el de apelación contra el **AUTO INTERLOCUTORIO N° 2021-1185/1186/1187, DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, conforme a los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: Que el cinco (5) de marzo del año 1996, el Juzgado Decimo (10) Penal del Circuito de Bogotá condenó al señor **ALEXANDER MARIÑO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía n° 79.904.128, a la pena principal de 42 años de prisión, a la accesoria de inhabilidad del ejercicio del derecho y funciones públicas por el término de 10 años, a pagar perjuicios en forma solidaria, materiales en la suma de \$46.791.600 y como perjuicios morales equivalentes en moneda nacional a 100 gramos oro, más \$405.050, por concepto de perjuicios por el hurto, dentro de un plazo de un año siguiente ejecutoria de la sentencia, al hallarlo coautor responsable de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON HURTO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

SEGUNDO: El 9 de agosto de 1996, el Tribunal Superior de Bogotá, sala Penal, confirmó la sentencia integralmente.

TERCERO: El 29 de marzo de 2000, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación penal, no caso la sentencia.

CUARTO: El 27 de agosto de 2001; el Juzgado 7 de Ejecución de penas de Bogotá. Redosifico la pena por favorabilidad, dejando la pena de prisión en 27 años.

QUINTO: El 19 de diciembre de 2006, el Juzgado 7 de Ejecución de Penas de la ciudad, OTORGÓ A **ALEXANDER MARIÑO CAICEDO**, el subrogado de libertad condicional, por un periodo de prueba de 10 años, 1 mes y 12 días, suscribió diligencia de compromiso el 22 de diciembre de 2006, mediante la cual informo su dirección de notificación, con las obligaciones del artículo 65 del C.P., a la par, constituyo caución prendaria a través de póliza judicial N°. 0159742-4, por un valor de \$816.000, de Liberty Seguros S.A.

Email: mrh.abogados20@gmail.com

Teléfono: 3134500073

Carrera 13 # 32- 51 Edificio Baviera Oficina 1103- Torre 3.



SEXTO: Que para el día 29 de diciembre de 2017, el Juzgado Diecinueve (19) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, asumió el conocimiento de las diligencias del proceso de la referencia, remitido por parte del Juzgado 28 Homólogo de esta ciudad, requiriendo al penado a las direcciones registradas, las cuales, de acuerdo a la consulta de procesos, son: CALLE 4 ESTE # 0- 75, CALLE 16 SUR # 10ª - 39, CARRERA 9 # 11-34, local 118 SUPERCENTRICO Y CALLE 4 ESTE # 9-51., con el fin de que acreditara el pago de los perjuicios y a la par, se le corrió traslado del artículo 486 del C. P. P. (Ley 600 de 2000). Para que rindiera las explicaciones correspondientes.

SEPTIMO: El 9 de marzo de 2018, se allego constancia secretarial del traslado del artículo 486 de la Ley 600 de 2000, el cual se surtió del 22 al 28 de febrero 2018.

OCTAVO: Que el 30 de diciembre de 2019, el Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, no revoco el subrogado penal de libertad condicional y ordeno correr nuevamente el traslado que trata el artículo 486 de C.P.P.

NOVENO: El traslado del artículo 486 del C. P. P., se surtió de febrero a 11 de marzo de 2020.

DECIMO: Que el día 28 de octubre de 2021, fue notificado el auto interlocutorio N° 2021-1185/1186/1187, mediante el cual se le notifico al señor **ALEXANDER MARIÑO CAICEDO**, vía electrónica, la decisión tomada por parte del Juzgado diecinueve (19) de ejecución de penas y medidas de seguridad, informándole la decisión de decretar la rehabilitación de la pena accesoria de inhabilitación del ejercicio de los derechos y funciones públicas, así mismo en el numeral cuarto ordena revocar el subrogado de libertad condicional teniendo en cuenta la parte motiva del referido auto, así mismo se ordeno librar orden de captura con la ejecutoria de la decisión.

Que de acuerdo con el artículo 186 de la ley 600 de 2000, me encuentro del término legal para interponer el presente recurso de reposición en subsidio de apelación conforme a los siguientes fundamentos:

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Fundo el presente **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en los siguientes términos, de acuerdo con los puntos establecidos en la parte considerativa de la Providencia a tratar:

1. NULIDAD CONFORME EL ARTICULO 306 DE LA LEY 600 NUMERALES 2 y 3 EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 308, 309 Y 310 IBIDEM

Solicito su señoría tenga en cuenta los argumentos que expondré a continuación, los cuales a manifestación de mi defendido el señor **ALEXANDER MARIÑO CAICEDO**, que desde que le fue otorgada la libertad condicional mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2006, éste previo a suscripción de diligencia y compromiso presente ante el JUZGADO SEPTIMO (7) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, suscribió póliza judicial para ser merecedor de dicho beneficio, en donde consta la dirección de mi prohijado y que una vez realizada dicha diligencia se dejo como dirección de notificación la **CALLE 4 B # 0 ESTE - 75**, dirección donde mi defendido a vivido hasta la fecha tal y como consta en el certificado de libertad y tradición n° de matrícula 50C-94749, que le fuese entregado por la señora **ROSA ESTELLA CAICEDO RONCANCIO**, con cédula de ciudadanía n° 41692638, propietaria y madre de mi defendido al igual que el recibo

Email: mrh.abogados20@gmail.com

Teléfono: 3134500073

Carrera 13 # 32- 51 Edificio Baviera Oficina 1103- Torre 3.



de servicio publico n° 0304416-2, que corresponde al bien inmueble previamente referido.

Ahora bien, conforme lo previsto por la norma antes citada nos encontramos ante flagrante violación, de la que trata el numeral 2° del artículo 306 de la ley 600 de 2000, que a la letra reza "(...) La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso (...)". Nótese como el auto atacado vulnera los derechos de mi prohijado, por cuanto manifestó haber citado en dos oportunidades mediante auto de sustanciación n° 2017-4155 de 29 de diciembre de 2017 y de 30 de diciembre de 2019, en los cuales se ordeno correr traslado del que trata el artículo 486 de ley 600 de 2000, librando las correspondientes comunicaciones a las direcciones obrantes dentro del expediente dentro de las cuales se encuentra la CALLE 4 ESTE # 0- 75 de Bogotá, la cual no corresponde a la informada por mi prohijado al juzgado séptimo (7) de ejecución de penas y medidas de seguridad, CALLE 4 B # 0 ESTE - 75, causando en consecuencia dar trámite a lo consagrado en el artículo 486 y siguientes de la norma procesal aplicable.

Pues ahora bien el despacho de manera ilógica, al momento en que mi defendido solicita la extinción de la pena por cumplimiento de ella y al no tener respuesta accede al mecanismo de tutela, este Despacho resuelve sin ni siquiera subsanar el error y comunicar a las direcciones aportadas en estos escritos el traslado de que trata el artículo 486.

Sumado a esto el numeral. 3 del artículo 306 de la ley 600 de 2000 dice "... La violación del derecho de defensa...", en este aspecto debo resaltar que de igual manera dentro del cuerpo de la decisión se anuncia que se le comunico al abogado Dr. **EDUIN ALBERTO CASTRO LADINO**, los traslados previamente citados, sin embargo, es de resaltar que no se constato por parte del despacho, la continuidad de este defensor dentro del proceso referido, o la existencia de otro defensor o representante, que asumiera dicha calidad, que si a bien lo tiene mi defendido relevarlo y nombrarlo, dándole así cumplimiento a la misma norma que trata la ley 600. En cuanto al relevo de defensor que tiene por parte de los sujetos procesales en este caso mi defendido, es bien sabido de acuerdo con la experiencia y la lógica, los abogados y mas en un proceso que lleva mas de 15 años en la etapa ejecutoria de la sentencia, olvidan y ya no llevan los trámites frente a los juzgados de ejecución de penas, ahora bien, señor Juez de reposición o apelación, se constato que efectivamente aparecen los datos del DR. **EDUIN ALBERTO CASTRO LADINO**, con tarjeta profesional n° 16.256, como defensor del señor **ALEXANDER MARIÑO CAICEDO**, sin embargo, éste jamás informo de los requerimientos realizados por el despacho, y mucho menos informo si aun fungía o no como tal.

Debe observarse la obligación que impuso el decreto 806 de 2020, en lo referente a la obligaciones, por parte de los sujetos procesales, de informar a la autoridad competente los datos de contacto electrónico a fin de garantizar la consecución de las actuaciones judiciales, hecho que debía ser realizado por el apoderado previamente referido y tenido en cuenta por este despacho a fin de notificar de las actuaciones, hecho que debía ser notificado por el juzgado con el fin de adelantar las averiguaciones correspondientes y no quedarse con la información, que por el paso del tiempo pudo haber cambiado, pues tal como se menciona es un proceso de hace mas de 15 años y era obligación de los sujetos procesales verificarla.

Sumado a lo anterior es de resaltar que, si revisamos el poder otorgado, esta para el proceso penal ordinario mas no para continuar ante ejecución de penas y medidas de seguridad y tal como ya fue manifestado, nos encontramos frente a un proceso, que se encuentra hace mas de 15 años y no se verificaron las direcciones actuales.

Email: mrh.abogados20@gmail.com

Teléfono: 3134500073

Carrera 13 # 32- 51 Edificio Baviera Oficina 1103- Torre 3.



No se ve el actuar de la justicia y en especial los postulados de la ley 600, en donde se deben garantizar por todos los medios mas eficientes la notificación de los sujetos procesos tal y como consta en el articulo 176 de la ley 600 para que los sujetos procesales puedan ejercer el derecho de la defensa.

Es evidente que efectivamente el señor **ALEXANDER MARIÑO CAICEDO**, solicito copias de los paz y salvos, pero que estos no fueron resueltos por su honorable despacho, si no que tuvo que acudir a la instancia de tutela, a fin de solicitarlos y fue en ese momento procesal donde se del auto que en derecho se ataca, es aquí donde pudo haber realizado el requerimiento o traslado del articulo 486, a los datos electrónicos actuales, para poder dar respuesta de el mencionado requerimiento, sin embargo no se esta validando la actuación toda vez que estamos presentando en debida forma la solicitud de nulidad, en derecho y en tiempo, ya que una vez acudido a la instancia de tutela tuvo respuesta del requerimiento elevado por mi prohiado en repetidas ocasiones, respuesta que fue contraria a derecho, por no tener en cuenta los argumentos previamente esbozados, pues estamos frente a una decisión amañada, a fin de revocar la libertad, obviando los derechos fundamentales de mi defendido.

2. EXTEMPORANEIDAD EN COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN Y PERJUICIOS.

Como lo dice el titulo si no es aceptada la nulidad le solicito al señor Juez de reposición y/o apelación los siguientes argumentos para que sean tenidos en cuenta al momento de resolver:

Dice el despacho en su decisión que conforme el articulo 67 del código de penal (ley 599 "... una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas que trata el articulo anterior, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.)

En este caso he de hacer referencia que por principio de favorabilidad, y como quiera que se trata de derechos fundamentales y en especial para el auto que ataco en derecho, se trata sobre la decisión de revocar la libertad de mi defendido, se debe aplicar la norma más favorable y esto es lo que trata el articulo 102 de la ley 906 y siguientes hasta su culminación, esto con todo lo relacionado al INCIDENTE DE REPARACION, en concordancia con el articulo 64 de la ley 906 pues si bien la norma indica que se debe resarcir los daños también, es cierto que la victima hasta la fecha no ha iniciado, ni incidente, ni ninguna acción civil tendiente a reclamarlos.

Pero a mi prohiado no se le dio o mas bien no se le comunico en debida forma el procedimiento para poder sustentar el no tener los recursos para el pago de dichos perjuicios.

3. APLICACIÓN DE LA LEY MAS FAVORABLE Y DECISIONES QUE CONSIDERE DE OFICIO.

Señor juez de reposición y apelación, una vez revisadas las diligencias en su integridad tal y como lo exige la norma por la cual se viene ventilando el diligenciamiento, le solicito hacer un análisis juridico en cuanto a que norma realmente le es mas favorable a mi defendido y en su defecto se de la aplicación de ella, ya que estamos ante una persona que ha cumplido cabalmente con las normas que purgo más de 13 años de detención fisica, que en su tiempo de periodo de prueba tal y como consta no tiene infracción penal ni investigación abierta, ha sido un ciudadano que ha aprovechado su oportunidad.

Email: mrh.abogados20@gmail.com

Teléfono: 3134500073

Carrera 13 # 32- 51 Edificio Baviera Oficina 1103- Torre 3.



III. PETICIÓN.

Por lo anteriormente expuesto le solicito:

1. Decretar nulidad del auto de fecha veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), en el cual se corre traslado a mi defendido del artículo 486 de la 600 de 200 y dejar sin efectos la decisiones posteriores a esto.
2. En caso de conceder la nulidad reponer o revocar el auto de fecha veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), conforme la motivación de estas diligencias y dar la oportunidad del traslado que trata el artículo 486.
3. Reponer o revocar la decisión y dar aplicación a la ley mas favorable.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos normativos las siguientes disposiciones normativas:

- Artículo 2 y 29 de la Constitución Política.
- Artículo 185, 186, 189, 191, 192 y 306 de la ley 600 de 2000.
- Artículos 102 y S. s., de la ley 906 de 2004.

V. ANEXOS.

Como soporte de mis argumentos anteriormente planteados me permito aportar como anexos lo siguiente:

- Certificado de libertad y tradición Nro. De matrícula Inmobiliaria 50C-94749, con dirección catastral CALLE 4 B # 0 - 75 ESTE, Bogotá. Predio previamente referido.
- Recibo de Servicio Público (luz) cuenta N° 0304416-2., del bien inmueble referido anteriormente.

VI. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibe notificaciones en:

DIRECCIÓN: Carrera 13 # 32- 51, Torre 3, of. 1103. Parque Residencial Baviera.
CELULAR: 3114462007
E-MAIL: mrh.abogados20@gmail.com.

Atentamente,

KEVIN ENRIQUE HERNÁNDEZ BORDA
C.C. 1.015.460.095 de Bogotá
T.P. n° 354. 851 del C. S. de la J.

*Email: mrh.abogados20@gmail.com
Teléfono: 3134500073*

Carrera 13 # 32- 51 Edificio Baviera Oficina 1103- Torre 3.



Bogotá D.C.,

Señor(a)

JUEZ DIECINUEVE (19) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

RAD. 11001310401019951349300 N.I. 1246.

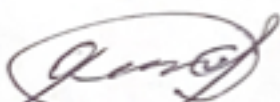
CONDENADO: ALEXANDER MARIÑO CAICEDO.

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.

ALEXANDER MARIÑO CAICEDO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.904.128 de Bogotá, por medio del presente documento, confiero, PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al doctor **KEVIN ENRIQUE HERNÁNDEZ BORDA**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula No. 1.015.460.095 de Bogotá, y portador Tarjeta Profesional No. 354.851, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre me represente dentro del proceso 11001310401019951349300 N.I. 1246.

Mi apoderado queda facultado para presentar y/o formular la respectiva acción, además de las facultades generales de la ley y las especiales como lo son: recibir, firmar, conciliar, transigir, reasumir, sustituir, desistir y convenir todas las acciones que sean a mi favor, interponer los recursos de ley y las nulidades que me sean favorables, así como asistir sin mi presencia a las actuaciones del proceso cuando haya lugar, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


ALEXANDER MARIÑO CAICEDO
C.C. 79.904.128 de Bogotá

Acepto,


KEVIN ENRIQUE HERNANDEZ BORDA
C.C. 1.015.460.095 de Bogotá.
T.P. 354.851 del C. S. de la Judicatura.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

6699233

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiano (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **ALEXANDER MARIÑO CAICEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUP 79904128 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.


Firma autógrafo

79/10/2021 14:32:27

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


JOSE NIBO CIFUENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
(Encargado)

Email: mrh.abogados20@gmail.com

Teléfono: 3114462007-3134500073

Carrera 13 #32-51 Edificio Baviera Oficina 1103- Torre 3